

822.111/327-1

231

DEPTO. DE RADIODIFUSIÓN.  
OFICINA DE CONCESSIONES.  
EXP. 31280/222.111/327-1.

CONTRATO DE PRORROGA DE LA  
CONCESION "X E L O" NUM. 150.

Que celebra la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión con Radiodifusora de Piedras Negras, S. A., para el funcionamiento y explotación de la estación radiodifusora comercial "X E L O" de Ciudad Juárez, Chih., de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 374 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 6<sup>a</sup> del Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados en vigor, se prorroga hasta el día 13 de octubre de 1986, el término de vigencia de la concesión número 150, otorgada por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDA.- La prórroga de la concesión mencionada -- por treinta años, contados a partir del día 14 de octubre de 1956 se considera definitiva; en consecuencia, el contrato de concesión antes mencionado no podrá ser objeto bajo ningún título ni bajo ningún concepto, de nuevas prórrogas o ampliaciones.

TERCERA.- Al fencer la prórroga que se otorga por medio del presente documento, todos los bienes que forman la vía de comunicación, ya sea muebles o inmuebles, pasarán a poder del Gobierno Federal, libres de todo gravamen y en buen estado de uso, sin excepción alguna.

11929

303

295



**CUARTA.**- En caso de convenir a los intereses del Estado Federal que los bienes revertidos sean objeto de venta o remate, se concede el derecho del tanto a Radio difusora de Piedras Negras, S. A., actual titular de la concesión que ampara la instalación, funcionamiento y explotación de la estación radiodifusora comercial XELO, en cuyo caso, adquiridos los bienes a que se refiere esta cláusula, si la Secretaría lo estima conveniente, se otorgará nueva concesión con plazo máximo de cincuenta años.

**QUINTA.**- Continúan en vigor todas y cada una de las condiciones establecidas en la concesión número 150, en tanto no se opongan a las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación y del Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científicas y de Aficionados en vigor, particularmente a las contenidas en la cláusula Cuarta que establece que la estación objeto del Contrato, en sus servicios de radiodifusión queda sujeta a los preceptos establecidos por los Ordenamientos mencionados y a las disposiciones que en cualquier tiempo dicte la Secretaría para mejorar los citados servicios.

**SEXTA.**- La Concesionaria está de acuerdo en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, a cuyas disposiciones se sujeta la concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella, y en esa consecuencia, si fueren derogados o modificados quedará subordinada en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

ESOTI A la hoja 2...

SEPTIMA.- La Concesionaria acepta y conviene en que la Secretaría podrá en cualquier tiempo ulterior modificar la frecuencia asignada en la concesión, no teniendo por lo mismo sobre aquella frecuencia un derecho adquirido durante el término de la propia concesión.

OCTAVA.- El presente documento no causa impuesto -- del timbre, atento a lo dispuesto por el artículo 1º -- fracción I, de la Ley General del Timbre.

México, D. F., 4 de agosto de 1955.

EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES.

  
ING. WALTER C. BUCHANAN.

EL CONCESIONARIO.

EL JEFE DEL DEPTO. JURIDICO.

  
RADIODIFUSORA DE  
PIEDRAS NEGRAS, S. A.  
Presidente

  
LIC. TOMAS MORO  
GRIEGA.

  
M. G. P. O. G. ago.

119291

304